

**Expediente:** 44/2011

**Objeto:** Proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 65/2006, que regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo Navarro del Taxi.

**Dictamen:** 44/2011, de 19 de diciembre

## **DICTAMEN**

En Pamplona, a 19 de diciembre de 2011,

el Consejo de Navarra, compuesto por don Enrique Rubio Torrano, Presidente, don José Antonio Razquin Lizarraga, Consejero-Secretario, y los consejeros don Alfredo Irujo Andueza, don José Iruetagoiena Aldaz, don Julio Muerza Esparza, don Eugenio Simón Acosta y don Alfonso Zuazu Moneo,

siendo ponente don Enrique Rubio Torrano,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

### **I. ANTECEDENTES**

#### **I.1ª. Formulación de la consulta**

El día 17 de noviembre de 2011 tuvo entrada en este Consejo un escrito de la Presidenta del Gobierno de Navarra en el que, de conformidad con el artículo 16.1 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra (desde ahora, LFCN), modificada por la Ley Foral 25/2001, de 10 de diciembre, se recaba dictamen preceptivo sobre el proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 65/2006, que regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo Navarro del Taxi, tomado en consideración por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 24 de enero de 2011.

#### **I.2ª. Expediente del proyecto de Decreto Foral**

Del expediente remitido resulta la práctica de las actuaciones procedimentales siguientes:

- a) Sesión del Consejo Navarro del Taxi, celebrada el día 11 de diciembre de 2009, según certificado del Acta de la sesión de dicho Consejo, en el que se informa favorablemente el inicio de la tramitación de la modificación del Decreto Foral 65/2006, firmado por la Secretaria.
- b) Informe propuesta de la Dirección General de Transportes, de 7 de enero de 2010, proponiendo la aprobación de una Orden Foral por la que se da inicio al procedimiento para la modificación del Decreto Foral 65/2006.
- c) Inicio del procedimiento por Orden Foral 8/2010, de 19 de enero, de la Consejera de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, con la designación del Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes como órgano específico responsable de la elaboración y tramitación del expediente.
- d) La Dirección del Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes remite el 4 de marzo de 2010, mediante correo electrónico, el Proyecto a los Secretarios Generales Técnicos de los departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.
- e) Se remite –con el correspondiente acuse de recibo-, el 23 de marzo de 2010, el texto del proyecto de Decreto Foral a la Federación Navarra de Municipios y Concejos; a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona; a la Asociación de Consumidores de Navarra “Irache”; a la Asociación Provincial de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios de Navarra “Santa María La Real”; al Comité de Representantes de Personas con Discapacidad de Navarra; a la Asociación Independiente de Taxistas Auto-patronos de Navarra; a la Asociación Tele Taxi San Fermín; y a la Asociación de Taxis de Tudela.
- f) En el trámite de consulta, la Asociación de Consumidores de Navarra “Irache” alega que se debe asegurar la participación permanente de

la citada Asociación en la Comisión Permanente del Consejo Navarro del Taxi.

- g) El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes eleva informe jurídico a la Consejera de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, el 11 de junio de 2010.
- h) El 11 de junio de 2010, la Directora del Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes remite a la Consejera de su Departamento memorias normativa, organizativa y económica, así como informe de impacto por razón de sexo. En igual fecha, se remite por el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transporte estudio de cargas administrativas.
- i) La Directora del Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes solicita al Servicio de Acción Legislativa y Coordinación, el 15 de junio de 2010, informe jurídico sobre la norma en elaboración. El 5 de julio siguiente se remite informe solicitado, por parte del citado Servicio.
- j) La Comisión Foral de Régimen Local, en sesión celebrada el 27 de octubre de 2010, emite informe favorable, tanto por parte de la representación de la Comunidad Foral, como de los representantes de las entidades locales, según certifica la Secretaria de dicha Comisión el 27 de octubre de 2010.
- k) El 30 de noviembre de 2010, el Secretario General Técnico del Departamento concernido emite el correspondiente informe sobre el proyecto de Decreto Foral en estudio.
- l) La Directora General de Transportes, el 30 de noviembre de 2010, remite a la Consejera de su departamento el expediente tramitado en su integridad y el texto del proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 65/2006, a los efectos de su toma en consideración y petición de dictamen del Consejo de Navarra.

- m) En sesión de la Comisión de Coordinación, de 20 de enero de 2011, previa a la correspondiente sesión del Gobierno de Navarra, fue examinado -según certifica el Director del Servicio de Acción Legislativa y Coordinación- el Acuerdo por el que se toma en consideración el texto del proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 65/2006, de 25 de septiembre, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo Navarro del Taxi, a los efectos de la petición de emisión del preceptivo dictamen del Consejo de Navarra, remitido con anterioridad a todos los departamentos de la Administración de la Comunidad Foral.
- n) El Gobierno de Navarra, en sesión celebrada el 24 de enero de 2011, acuerda -según certifica el Director General de Presidencia, por delegación del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior- la toma en consideración del proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 65/2006, de 25 de septiembre, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo Navarro del Taxi, a efectos de la petición de emisión del preceptivo dictamen del Consejo de Navarra, de conformidad con el artículo 16.1.f) de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra; y el traslado de este Acuerdo al Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones. Dicho traslado al citado Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes se produce mediante escrito de 31 de enero de 2011.

### **I.3ª. El proyecto de Decreto Foral**

El Proyecto sometido a examen comprende una exposición de motivos, un artículo único, con dos apartados, y una disposición final.

La exposición de motivos fundamenta el proyecto de Decreto Foral en la consecución del objetivo de dotar de mayor operatividad en su

funcionamiento al Consejo Navarro del Taxi, creando, junto al Pleno, previsto en el artículo 9 del Decreto Foral 65/2006, una Comisión Permanente.

El artículo único modifica, en su apartado uno, los artículos 9 y 10 del Decreto Foral 65/2006.

En el artículo 9 se establece que el Consejo Navarro del Taxi podrá funcionar en Pleno o en Comisión Permanente. El Pleno lo formarán todos los miembros del Consejo, más el Secretario. La Permanente estará integrada por un Director de Servicio de la Dirección General que tenga atribuida la competencia en materia de transportes por carretera, que ejercerá las funciones de Presidente; 4 miembros designados por el Presidente del Consejo Navarro del Taxi entre los vocales del Consejo que representen a la Federación Navarra de Municipios y Concejos, a las asociaciones profesionales del sector del taxi, a las asociaciones de consumidores y usuarios y a la entidad representativa de las personas con movilidad reducida; y el Secretario de la Comisión, que lo será el que lo sea del Consejo Navarro del Taxi.

Se contempla, igualmente, en este artículo las causas de cese de los miembros de la Comisión Permanente; a saber: la pérdida de la condición de vocal del Consejo, la expiración de su mandato y la renuncia.

Las funciones del Pleno del Consejo Navarro del Taxi -dice este artículo 9- serán las establecidas en el artículo 3 del Decreto Foral. Las de la Permanente: a) actuar por delegación del Pleno en las materias encomendadas; b) informar al Pleno de las actuaciones llevadas a cabo; c) informar y realizar propuestas sobre materias y asuntos a tratar en las sesiones del Pleno.

El artículo 10 contempla el régimen de sesiones y la adopción de acuerdos del Pleno. Se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año; y, con carácter extraordinario, cuando sea convocado por el Presidente o lo solicite la mayoría de sus miembros. Quedará constituido en primera convocatoria con la asistencia del Presidente y del Secretario, o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la mitad al menos de sus miembros; la segunda

convocatoria se entenderá producida, con carácter automático, transcurrida media hora desde la hora señalada para la primera, quedando válidamente constituida cuando asistan al menos el “Presidente o Secretario” (*sic*) o, en su caso, quienes les sustituyan, así como un tercio de sus miembros. No obstante -dice el artículo 10.4-, el Pleno se entenderá válidamente constituido, en sesión extraordinaria y sin necesidad de convocatoria, si se hallasen presentes todos sus miembros y unánimemente decidiesen deliberar y tomar acuerdos.

No podrá ser objeto de deliberación o de acuerdo ningún asunto no incluido en el orden del día, salvo que se encuentren presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría (artículo 10.5).

Para su validez, los acuerdos del Consejo necesitarán del voto favorable de la mayoría de los asistentes, dirimiendo el empate el voto de calidad del Presidente (artículo 10.6).

El apartado dos del artículo único del texto examinado adiciona dos nuevos artículos, el 11 y el 12. El artículo 11 contempla la convocatoria de la Comisión Permanente, su constitución y el régimen de acuerdos. El Presidente la convocará cuando considere oportuno, constituyéndose válidamente con su presencia, la del Secretario, y, al menos, la de la mitad de sus miembros. Para la validez de sus acuerdos será necesario el voto favorable de la mayoría de los asistentes, con el voto de calidad del Presidente en caso de empate.

El artículo 12 establece el régimen de las actas. Serán redactadas por el Secretario y señalarán los asistentes, el orden del día, circunstancias del lugar y tiempo de celebración, así como los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos. En ellas figurarán, a solicitud de los miembros del Pleno o de la Permanente, el voto contrario al acuerdo adoptado, la abstención y los motivos que la justifiquen o la explicación de su voto favorable. Se contempla el voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. La aprobación de las actas se realizará en la misma o siguiente sesión, pudiendo el

Secretario emitir certificación de los acuerdos adoptados, sin perjuicio de la aprobación posterior del acta.

La disposición final contiene la entrada en vigor de la norma el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **II.1ª. Carácter preceptivo del dictamen**

El presente dictamen ha sido solicitado al amparo del artículo 16.1 de la LFCN, según redacción dada por la Ley Foral 25/2001, de 10 de diciembre. El precepto citado establece en su letra f) el dictamen preceptivo del Consejo de Navarra para los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes.

El proyecto de Decreto Foral sometido a consulta viene a desarrollar determinados aspectos -en particular, los referidos al Consejo Navarro del Taxi- de la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio, cuyo reglamento fue aprobado por Decreto Foral 65/2006, que ahora se modifica, y que fue objeto del dictamen 15/2006 de este Consejo de Navarra.

Así pues, el Consejo de Navarra informa en este caso con carácter preceptivo (artículo 16.1.f de la LFCN) y no vinculante (apartado 2 del artículo 3 de la LFCN).

### **II.2ª. Tramitación del proyecto de Decreto Foral**

La Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, regula el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias en el capítulo IV de su título IV. La disposición reglamentaria analizada ha seguido las pautas normativas procedimentales establecidas en la Ley Foral mencionada.

En el presente caso, constan en el expediente las memorias normativa, económica y organizativa, así como informe de impacto por razón de sexo y estudio de cargas administrativas, en el que se afirma que la norma en

estudio no contiene ninguna disposición que suponga nuevas cargas administrativas; documentos, todos ellos, elaborados por la Dirección del Servicio de Planificación y Régimen de Transportes. Obran, asimismo, en el expediente informe del Servicio de Acción Legislativa y Coordinación del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, y del Secretario General Técnico del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones que justifica la corrección del procedimiento llevado a cabo en su tramitación, así como la adecuación del contenido del Proyecto al ordenamiento jurídico.

El texto del proyecto de Decreto Foral ha sido enviado para su conocimiento y, en su caso, observaciones oportunas, al Presidente de la Federación Navarra de Municipios y Concejos; al Presidente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona; a la Presidenta de la Asociación de Consumidores "Irache"; a la Presidenta de la Asociación Provincial de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios de Navarra "Santa María La Real"; al Presidente del Comité de Representantes de Personas con Discapacidad de Navarra; al Presidente de la Asociación Independiente de Taxistas Auto-patronos de Navarra; al Presidente de la Asociación Tele Taxi San Fermín; al Presidente de la Asociación Radio Taxi Pamplona; y al Presidente de la Asociación de Taxi de Tudela.

Del mismo modo, el texto inicial fue remitido a todos los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral. Se han incorporado, también, algunas observaciones llevadas a cabo por el Servicio de Acción Legislativa y Coordinación del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior.

Finalmente, el proyecto de Decreto Foral ha sido informado favorablemente por la Comisión Foral de Régimen Local.

De todo ello cabe concluir que la tramitación del proyecto de Decreto Foral es ajustada a Derecho.

### **II.3ª. Sobre la adecuación jurídica del proyecto**

Según se desprende de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento



Administrativo Común (en lo sucesivo, LRJ-PAC) -singularmente de sus artículos 51 y 62.2-, así como de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente –en particular, artículo 56.1 y 2-, el ejercicio de la potestad reglamentaria encuentra como límite infranqueable el respeto a los denominados principios de constitucionalidad, legalidad y jerarquía normativa, de tal modo que las disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución, las leyes u otras disposiciones de rango superior, ni regular aquellas materias reservadas a la ley, ni establecer la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de los derechos individuales, so pena de incurrir en vicio de nulidad de pleno derecho.

En nuestro caso, el marco normativo inmediato a considerar está constituido por la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio, del Taxi. Su artículo 53 crea el Consejo Navarro del Taxi como órgano de consulta y asesoramiento en materia de servicios de taxi en la Comunidad Foral de Navarra y lo adscribe al Departamento competente en materia de transportes. Y el artículo 54 remite al posterior desarrollo reglamentario la composición, organización y funcionamiento del citado Consejo. Por último, la disposición final segunda faculta al Gobierno de Navarra para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la citada Ley Foral 9/2005.

También, debe examinarse la adecuación de esta norma reglamentaria al capítulo III -órganos colegiados- de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, dado que el Consejo Navarro del Taxi es un órgano colegiado. La Ley Foral 15/2004 define a los órganos colegiados de la Administración de la Comunidad Foral como “aquéllos que se creen en el seno de la misma, actúen integrados en ella, estén formados por tres o más personas, y a los que se atribuyan funciones administrativas de deliberación, asesoramiento, propuesta, decisión, seguimiento o control”.

### ***A) Justificación***

El dictado del Proyecto se justifica, como resulta de las distintas memorias e informes obrantes en el expediente, y recoge también su exposición de motivos, en la necesidad de desarrollar el Consejo Navarro del Taxi conforme a la previsión legal contenida en la Ley Foral 9/2005.

En particular, la exposición de motivos del Decreto Foral proyectado afirma que si bien el artículo 9 del Decreto Foral 65/2006 prevé que el Consejo Navarro del Taxi funcione en Pleno, “con el fin de dotarle de una mayor operatividad en su funcionamiento, se ha considerado conveniente modificar su organización para crear una Comisión Permanente”.

### ***B) Contenido del proyecto***

El contraste del Reglamento proyectado -cuyo contenido ha sido ya apuntado en los antecedentes- con el ordenamiento jurídico, ofrece el resultado siguiente:

1. El artículo único, punto uno, modifica los artículos 9 y 10 del Decreto Foral 65/2006. En concreto, el artículo 9 establece el funcionamiento del Consejo Navarro del Taxi en Pleno o en Comisión Permanente, designando, respecto de ésta los miembros que la integran, así como el cese de los mismos, y las funciones que le competen, todo ello en armonía con lo dispuesto en la LRJ-PAC, en sus artículos 22 y siguientes, y en la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en sus artículos 28 y siguientes.
2. El artículo 10 del Decreto Foral 65/2006 -que va a resultar modificado por la norma que ahora se dictamina-, dedicado al Pleno, reorganiza los contenidos de los artículos 9 y 10 de dicho Decreto Foral a fin de ajustarlos a la nueva sistemática provocada por la creación de la Comisión Permanente, sin que este ajuste merezca reparo jurídico alguno. No obstante en el artículo 10.3, párrafo segundo, donde dice “el Presidente o Secretario” debe decir “el Presidente y el Secretario”.
3. El artículo único, punto dos, del nuevo Decreto Foral adiciona dos preceptos -el 11 y el 12- a la norma anterior. El primero, artículo 11, dedicado a la Comisión Permanente, contiene el régimen de

convocatorias, constitución y acuerdos del nuevo órgano colegiado, sin que semejante regulación ofrezca reparo alguno, pues se acomoda a las normas de la LRJ-PAC, y de la Ley Foral 15/2004, en sus respectivas previsiones sobre órganos colegiados.

4. El artículo 12, bajo el epígrafe de “actas”, alude tanto a las referidas al Pleno, como a la Comisión Permanente, ajustándose a la regulación contenida en esta materia en la Ley Foral 15/2004 (artículo 34).
5. La disposición final única del Decreto Foral proyectado, sobre la entrada en vigor de la norma, no merece reparo alguno.

### **III. CONCLUSIÓN**

El Consejo de Navarra considera que el proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 65/2006, de 25 de septiembre, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo Navarro del Taxi, se ajusta al ordenamiento jurídico.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.